

boletín oficial de la provincia



núm. 200



jueves, 20 de octubre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-05757

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.L.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

- Modificación 1: Artículo 15. - Residuos orgánicos.

En el punto 2, donde dice:

«2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública».

Se propone la siguiente redacción:

- «2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública será motivo de sanción. Además, deberá depositar los excrementos. debidamente recogidos en una bolsa cerrada, en las papeleras u otros elementos de recogida de residuos indicados por los servicios municipales».
 - Modificación 2: Artículo 15. Residuos orgánicos.

En el punto 3, donde dice:

«3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado».

Se propone la siguiente redacción:

«3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las micciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado».

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



boletín oficial de la provincia



núm. 200



jueves, 20 de octubre de 2016

- Modificación 3: Artículo 20. - Otros comportamientos.

En el punto 4, donde dice:

«4. Se prohíbe llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente estén conceptuados como peligrosos en la legislación vigente. Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, o aquellas que los modifiquen».

Se propone la siguiente redacción:

- «4. Los perros que circulen por las vías públicas deberán ir acompañados, conducidos mediante correas, cadenas o cordones resistentes, y controlados en todo momento. Además, deberán llevar bozal cuando sean de carácter agresivo o, siempre que, estén conceptuados como peligrosos».
 - Modificación 4: Artículo 28. Prohibición de hacer fuego.

En el punto 3, donde dice:

«3. En cualquier caso se deberá cumplir las normas establecidas en la Orden MAM/843/2011, de 22 de junio, de la Junta de Castilla y León o aquella que la sustituya».

Se propone la siguiente redacción:

- «3. En cualquier caso se deberá cumplir las normas establecidas en la Orden FYM/510/20131, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León o aquella que la sustituya».
 - Modificación 5: Artículo 28. Prohibición de hacer fuego.

Se propone la introducción de un nuevo apartado, el 4, con la siguiente redacción:

- «4. Normas de utilización de las barbacoas municipales del Campo de la Magdalena:
- 1. Preferentemente se utilizará carbón vegetal como combustible, no pudiéndose quemar hojas, papel, plásticos, combustible fino... cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
 - 2. Introducir el combustible de manera progresiva sin acumular demasiado.
- 3. Debe guardarse una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
 - 4. Contar con agua suficiente o algún medio de extinción a mano.
- 5. Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido, procediendo a apagarlo rápidamente ante cualquier situación de riesgo.
- 6. Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagadas al ausentarse».

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



boletín oficial de la provincia



núm. 200



jueves, 20 de octubre de 2016

Lo que se hace público para general conocimiento. significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio. en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Briviesca, a 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde, Marcos Peña Varó

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 1958